

12561 RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las tarifas de primas del Seguro Combinado de Viento, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima, en la contratación del Seguro Combinado de Viento, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación en Aguacate, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las tarifas citadas figuran en el anexo incluido en esta Resolución.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 11 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO

Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima»

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO: AGUACATE. PLAN 1999

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	Opción A P. Comb.	Opción B P. Comb.	Opción C P. Comb.	Opción D P. Comb.
18 Granada				
8 La Costa:				
6 Albuñol	1,72	4,82	5,76	6,39
17 Almuñécar	1,72	4,82	5,76	6,39
89 (Guajar Farguit) Guajares (Los).	1,72	4,82	5,76	6,39
91 Gualchos	1,72	4,82	5,76	6,39
101 Itrabo	1,72	4,82	5,76	6,39
107 Jete	1,72	4,82	5,76	6,39
118 Lenteji	1,72	4,82	5,76	6,39
130 Molvizar	1,72	4,82	5,76	6,39
137 Motril	1,72	4,82	5,76	6,39
145 Otivar	1,72	4,82	5,76	6,39
169 Salobreña	1,72	4,82	5,76	6,39
181 Vélez de Benaudalla	1,72	4,82	5,76	6,39

Ámbito territorial	Opción A P. Comb.	Opción B P. Comb.	Opción C P. Comb.	Opción D P. Comb.
29 Málaga				
1 Norte o Antequera:				
83 Riogordo	1,53	4,50	5,44	6,07
2 Serranía de Ronda:				
56 Gaucín	1,61	4,62	5,56	6,19
3 Centro-sur o Guadalorce:				
7 Alhaurín de la Torre	1,61	4,62	5,56	6,19
8 Alhaurín el Grande	1,61	4,62	5,56	6,19
11 Almogía	1,61	4,62	5,56	6,19
12 Alora	1,61	4,62	5,56	6,19
13 Alozaina	1,61	4,62	5,56	6,19
23 Benahavis	1,61	4,62	5,56	6,19
25 Benalmádena	1,61	4,62	5,56	6,19
36 Carratraca	1,61	4,62	5,56	6,19
40 Casarabonela	1,61	4,62	5,56	6,19
41 Casares	1,61	4,62	5,56	6,19
42 Coín	1,61	4,62	5,56	6,19
51 Estepona	1,61	4,62	5,56	6,19
54 Fuengirola	1,61	4,62	5,56	6,19
58 Guaro	1,61	4,62	5,56	6,19
61 Istán	1,61	4,62	5,56	6,19
67 Málaga	1,61	4,62	5,56	6,19
68 Manilva	1,61	4,62	5,56	6,19
69 Marbella	1,61	4,62	5,56	6,19
70 Mijas	1,61	4,62	5,56	6,19
73 Monda	1,61	4,62	5,56	6,19
80 Pizarra	1,61	4,62	5,56	6,19
90 Tolox	1,61	4,62	5,56	6,19
100 Yunquera	1,61	4,62	5,56	6,19
4 Vélez Málaga:				
2 Alcaucín	1,72	4,82	5,76	6,39
5 Algarrobo	1,72	4,82	5,76	6,39
9 Almachar	1,72	4,82	5,76	6,39
16 Archez	1,72	4,82	5,76	6,39
19 Arenas	1,72	4,82	5,76	6,39
26 Benamargosa	1,72	4,82	5,76	6,39
27 Benamocarra	1,72	4,82	5,76	6,39
30 Borge (El)	1,72	4,82	5,76	6,39
33 Canillas de Aceituno	1,72	4,82	5,76	6,39
34 Canillas de Albaida	1,72	4,82	5,76	6,39
44 Comares	1,72	4,82	5,76	6,39
45 Competa	1,72	4,82	5,76	6,39
50 Cutar	1,72	4,82	5,76	6,39
53 Frigiliana	1,72	4,82	5,76	6,39
62 Iznate	1,72	4,82	5,76	6,39
66 Macharaviaya	1,72	4,82	5,76	6,39
71 Moclinejo	1,72	4,82	5,76	6,39
75 Nerja	1,72	4,82	5,76	6,39
79 Periana	1,72	4,82	5,76	6,39
82 Rincón de la Victoria	1,72	4,82	5,76	6,39
85 Salares	1,72	4,82	5,76	6,39
86 Sayalonga	1,72	4,82	5,76	6,39
87 Sedella	1,72	4,82	5,76	6,39
91 Torrox	1,72	4,82	5,76	6,39
92 Totalán	1,72	4,82	5,76	6,39
94 Vélez-Málaga	1,72	4,82	5,76	6,39
99 Viñuela	1,72	4,82	5,76	6,39
35 Las Palmas				
1 Gran Canaria:				
6 Arucas	0,96	2,56	3,11	3,43
12 Mogan	0,96	2,56	3,11	3,43
19 San Bartolomé de Tirajana	0,96	2,56	3,11	3,43
20 San Nicolás de Tolentino	0,96	2,56	3,11	3,43
26 Telde	0,96	2,56	3,11	3,43

Ámbito territorial	Opción A P. Comb.	Opción B P. Comb.	Opción C P. Comb.	Opción D P. Comb.
38 Santa Cruz de Tenerife				
1 Norte de Tenerife:				
22 Icod de los Vinos	1,67	4,79	5,75	6,42
23 Laguna (La)	1,67	4,79	5,75	6,42
26 Orotava (La)	1,67	4,79	5,75	6,42
28 Puerto de la Cruz	1,67	4,79	5,75	6,42
31 Realejos (Los)	1,67	4,79	5,75	6,42
41 Sauzal	1,67	4,79	5,75	6,42
43 Taraconte	1,67	4,79	5,75	6,42
46 Tegueste	1,67	4,79	5,75	6,42
2 Sur de Tenerife:				
1 Adeje	1,66	4,73	5,71	6,38
4 Arafo	1,66	4,73	5,71	6,38
6 Arona	1,66	4,73	5,71	6,38
11 Candelaria	1,66	4,73	5,71	6,38
19 Guía de Isora	1,66	4,73	5,71	6,38
20 Güimar	1,66	4,73	5,71	6,38
35 San Miguel	1,66	4,73	5,71	6,38
3 Isla de la Palma:				
8 Breña Alta	1,68	4,88	5,88	6,57
9 Breña Baja	1,68	4,88	5,88	6,57
24 Llanos de Aridane (Los)	1,68	4,88	5,88	6,57
27 Paso (El)	1,68	4,88	5,88	6,57
29 Puntagorda	1,68	4,88	5,88	6,57
30 Puntallana	1,68	4,88	5,88	6,57
37 Santa Cruz de la Palma	1,68	4,88	5,88	6,57
45 Tazacorte	1,68	4,88	5,88	6,57
47 Tijarafe	1,68	4,88	5,88	6,57
53 Villa de Mazo	1,68	4,88	5,88	6,57
4 Isla de la Gomera:				
21 Hermigua	2,46	7,62	9,27	10,43
36 San Sebastián de la Gomera	2,46	7,62	9,27	10,43
50 Vallehermoso	2,46	7,62	9,27	10,43

12562 RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de Invierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Pedrisco, Viento y Daños Excepcionales por Inundación y Lluvia Torrencial en Tomate de

Invierno en la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 11 de mayo de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Tomate de Invierno en la modalidad para las Islas Canarias

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos de pedrisco, viento y daños excepcionales por inundación y lluvia torrencial en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños que en cantidad y calidad ocasionen los riesgos de pedrisco, viento e inundación-lluvia torrencial, en las producciones de tomate en cada parcela, siempre que dichos riesgos acaezcan durante el período de garantía.

Se establecen cuatro opciones de aseguramiento según el sistema de cultivo (aire libre o bajo mallas) y aplicación diferente del cálculo del mínimo indemnizable y franquicia para el riesgo de viento, según se establece en la condición decimoquinta —Siniestro Indemnizable— y decimosexta —Franquicia—.

Opciones «A» y «C»: Incluye aquellas producciones cultivadas al aire libre.

Opciones «B» y «D»: Incluye aquellas producciones de tomate cultivadas bajo estructuras de mallas de protección contra el viento y pedrisco, formadas por un tejido de monofilamentos de polietileno natural.

En la opción «B» y «D», además de cubrirse los daños producidos por la incidencia directa de los riesgos cubiertos, están garantizados los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de las mallas de protección, siempre y cuando sea debida a la acción de los riesgos cubiertos.

Asimismo, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos en el caso de que el cultivo quede descubierto como consecuencia de un siniestro que no produzca una destrucción total de la malla de protección y durante un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, las garantías del Seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de las mallas de protección, las garantías del Seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dichas mallas.

Si por cualquier causa se aplicara una tarifa inferior a la que según las opciones anteriores corresponde, en caso de siniestro, a la indemnización obtenida se le aplicará la resultante de la relación prima pagada y la que realmente le corresponde.

Incompatibilidad de opciones:

El agricultor deberá elegir para toda su producción asegurable al aire libre entre las opciones «A» o «C», y para las producciones bajo mallas entre las opciones «B» o «D».

Si en la declaración de seguro figuran parcelas aseguradas en opciones incompatibles, se entenderán como aseguradas en el grupo de menor tasa, regularizándose la prima correspondiente.